

ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron los Magistrados que integran la Sala de Segunda Instancia: RAMÓN RAMOS PIEDRA (Primera Sala Unitaria), J. INÉS BETANCOURT SALGADO (Segunda Sala Unitaria), EMILIANO LOZANO CRUZ (Tercera Sala Unitaria), HILDA ROSA DELGADO BRITO (Cuarta Sala Unitaria) y RENÉ PATRÓN MUÑOZ (Quinta Sala Unitaria) en su carácter de presidente; así como el Secretario General de Acuerdos FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ, quien autoriza y da fe. En uso de la palabra, el Magistrado Presidente de la Sala de Segunda Instancia, manifestó: "En términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 8 fracción II, 15 y 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, los he convocado a esta Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución de la Sala de Segunda Instancia, y para establecer la existencia de quórum legal, solicito al maestro FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ, Secretario General de Acuerdos, realice al pase de lista correspondiente". El Secretario General, atento a la instrucción del presidente, procedió al pase de lista, y al término certificó de la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. Constatado lo anterior, el Magistrado Presidente, declaró la apertura de la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución, indicando al Secretario General informar sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma. Atento a la instrucción, el Secretario General anunció a los señores Magistrados: "En cumplimiento al artículo veintiocho, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Secretaría General a mi cargo, procedió a publicar y fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional, la lista de los asuntos que serán ventilados en esta sesión, cuyas



claves de identificación, nombre de los actores y autoridades responsables, se precisan en la misma y son del contenido siguiente: Cuatro Acuerdos Plenarios y un Juicio Electoral Ciudadano y sus acumulados". El Magistrado Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la cual fue aprobada en votación económica. El Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta con los proyectos de Acuerdos Plenarios propuestos por las ponencias a cargo de los Magistrados J. Inés Betancourt Salgado, Emiliano Lozano Cruz, así como de la ponencia a su cargo, en los expedientes relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/SSI/JEC/058/2016, TEE/SSI/JEC/107/2015 TEE/SSI/JEC/116/2015. El Secretario General de Acuerdos, procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados: Me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/058/2016, el cual somete a consideración de este Pleno el Señor Magistrado J. Inés Betancourt Salgado, acuerdo por medio del cual se determina reconocer al C. Alejandro Sotelo Ochoa, como representante del Ayuntamiento responsable, y tener por hechas las manifestaciones de su escrito de fecha veintitrés de septiembre del año en curso. Lo anterior, sobre la base de que en términos del artículo 61, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece la facultad del Ayuntamiento de nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, en los cuales éste sea parte; por tanto, a juicio de esta Sala de Segunda Instancia, el licenciado Alejandro Sotelo Ochoa, acredita la personería para representar al Ayuntamiento, ahora autoridad responsable, en términos de la copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tecoanapa, Guerrero, de fecha veintidós de marzo del año en curso. Respecto al proyecto de acuerdo plenario que somete a su consideración la ponencia del Magistrado Emiliano Lozano Cruz, dentro del expediente TEE/SSI/JEC/107/2015, promovido por el C. Maximino Ortega García, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el proyecto de la cuenta se propone tener a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por desahogando de manera extemporánea y en gorma total el requerimiento formulado por acuerdo



plenario de trece de octubre del presente año y por remitiendo los cheques números 004775 y 0004818, cada uno por la cantidad de \$73,333.31 pesos que suman un total de \$146,666.62 pesos, cantidad a la que fue condenado el Ayuntamiento demandado en la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Asimismo se ordena requerir al actor Maximino Ortega García, a efecto de que comparezca en forma personal debidamente identificado en cualquier día y hora hábil en la sede de este órgano jurisdiccional, para que le sean entregados los referidos cheques que a su nombre le fueron consignados ante este Tribunal por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, previa razón y acuse de recibido que se sirva dejar en actuaciones. Por último, se ordena remitir mediante oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, las pólizas de cheques y recibos firmados por el actor Maximino Ortega García, copia de la credencial de elector y copia certificada de la comparecencia de entrega de los citados títulos de crédito, para los efectos conducentes y en su oportunidad archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido. Finalmente, doy cuenta con el acuerdo plenario del juicio electoral con la clave TEE/SSI/JEC/116/2015, que pone a su consideración el Magistrado René Patrón Muñoz, relativo al juicio electoral ciudadano que interpuso el C, Pascual González Gutiérrez y otros, en contra del Ayuntamiento de Atlixtac, Guerrero, por la ilegal retención a sus remuneraciones. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado, se hizo efectiva una multa de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en Chilpancingo, Guerrero, a dicho Ayuntamiento por desacato a un fallo emitido por este Tribunal y omisiones de apercibimientos; así mismo, se le giró oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, para que de conformidad a sus facultades hiciera las retenciones para que se cumpliera con la multa impuesta. El veintiséis de agosto del presente año, el Ayuntamiento de Atlixtac presentó una demanda ante este Tribunal Electoral en contra del acuerdo señalado, misma que fue registrada con el expediente SDF-JE-48/2016, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En dicha resolución se revocó el punto segundo del acuerdo, el cual refería a la cuantía de la multa impuesta; solicitando la autoridad federal, que el Tribunal Local fuera más



Estado Libre y Soberano de Guerrero

exhaustivo en cuanto a la individualización de la pena. Una vez hecho lo ordenado por la Sala Federal y realizando un estudio más exhaustivo; se le hace efectiva la multa de quinientas veces el salario mínimo diario vigente al Ayuntamiento de Atlixtac, Guerrero; así mismo se solicita apoyo de la Secretaría de Finanzas del Estado para cumplimiento de la sentencia del presente expediente y a la multa señalada. Es la cuenta Señor presidente, Señora y Señores Magistrados". Al término de la cuenta, el Magistrado presidente RENÉ PATRÓN MUÑOZ, sometió a consideración del Pleno los proyectos de referencia, al no haber participaciones solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación respectiva, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado RAMÓN RAMOS PIEDRA, a favor de los acuerdos plenarios; Magistrado J. INÉS BETANCOURT SALGADO, a favor de los acuerdos plenarios, Magistrado EMILIANO LOZANO CRUZ, a favor de los acuerdos plenarios; Magistrada HILDA ROSA DELGADO BRITO, a favor de los acuerdos plenarios; Magistrado RENÉ PATRÓN MUÑOZ, a favor de los acuerdos plenarios. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos los proyectos de acuerdos plenarios de referencia. El siguiente asunto correspondió a la ponencia a cargo del Magistrado RENÉ PATRÓN MUÑOZ, por lo que el C. ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA procedió a dar cuenta del proyecto para resolver el Juicio Electoral interpuesto por el C. Paulino Moreno Ortiz y otros, que controvierten la resolución emitida por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se les finca responsabilidad administrativa; asimismo, contra la aprobación de la resolución por parte del Consejo General de la autoridad mencionada. Al término de la cuenta el Magistrado ponente señaló: El proyecto del que se ha dado cuenta concluye con los siguientes puntos resolutivos: PRIMERO. Conforme a lo decidido en el fondo del considerando séptimo de este fallo, es fundado el juicio electoral ciudadano. SEGUNDO. Se revoca la resolución administrativa dictaminada por la Contraloria Interna en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015 de veinticuatro de junio de este año, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 036/SO/30-06-2016 de treinta de junio del dos mil dieciséis. TERCERO. En consecuencia, se ordena al Consejo General que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a





partir de la notificación del presente fallo, restituya en sus prerrogativas y derechos laborales a los ciudadanos Israel Robles Castro, como presidente, Paulino Moreno Ortiz, como Secretario Técnico, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, como Consejeros Electorales del Distrito Electoral 28, desde la fecha en que inició el proceso de investigación de la Contraloría Interna. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acredite a este Tribunal Electoral el cumplimiento de lo ordenado. CUARTO. Con copia certificada del presente fallo, infórmese a la Sala Regional sobre su cumplimiento". Al término de la cuenta, el Magistrado Ramón Ramos Piedra solicitó el uso de la palabra y al concedérsele señaló: "Muchas gracias señor presidente, con independencia de que adelanto que mi voto será a favor del proyecto que se presenta y ante la importancia del asunto que nos ocupa, creo que es importante hacer unas reflexiones como en su momento creo que la Sala Regional lo realizara y es importante porque este es un asunto en el que está al límite de la frontera de un acto administrativo y de un acto electoral y eso hay que verlo quizá a la luz de las situaciones que se han dado al interior de este Tribunal en asuntos similares anteriores y también respecto de las resoluciones que se han emitido por la Sala Regional, incluyendo este asunto en particular. En efecto la constitución es garante en los asuntos donde exista una pena que se tenga que ajustar con estricto sentido al derecho y efectivamente habrá que estudiar con delicadeza las afectaciones al principio Non bis in ídem, cuando son juzgados por entes incompetentes para conocer del hecho, implica volver a ser juzgados por aquel competente con mucha facilidad se puede incurrir en una violación constitucional a las garantías de debido proceso. De tal manera que lo que importa aquí y lo que es de particularidad delicadeza, es que no existe con claridad la forma en cómo se van a sancionar este tipo de ilícitos en caso de que se diera, también aquí impera el principio de la presunción de inocencia si es que está en una investigación y por lo tanto no debemos prejuzgar. Sin embargo, aquí hay violaciones a los principios rectores que debieron ser observadas dentro de las facultades que tiene el órgano administrativo electoral y hacerlo de la manera responsable por la autoridad competente. Y es importante que se recalque esto porque la deuda jurídica que ante la constitución o ante la legalidad podría





este Tribunal tener al momento de emitir una resolución en la que pareciera que nosotros estamos permitiendo o ayudando a anular procedimientos donde se pongan en peligro o en riesgo los principios rectores de la materia electoral, no están supeditados a que este Tribunal lo permitió, sino que estamos simplemente cumpliendo una resolución emitida en un Tribunal de alzada y en consecuencia estamos dejando al Consejo General que como principal ente tutelador, sea quien vigile en primera instancia, el cumplimiento o no por parte del mismo personal que depende de este Consejo General, por ello es importante recalcar que este Tribunal únicamente se limita a resolver respecto a la Litis planteada y no estamos prejuzgando sobre el ilícito o no de lo que se acusó a estas personas, somos garantes y respetamos el principio de presunción de inocencia y sabemos que la autoridad que debe investigar y sancionar está en el plano de lo administrativoelectoral y también una preocupación y un llamado para que en situaciones futuras buscar ante las instancias jurídicas competentes, dentro de las facultades del órgano legislativo que se pueda dar un marco jurídico adecuado para que quién, cómo y bajo qué circunstancias se sanciona a los integrantes de los órganos desconcentrados del propio consejo general del órgano administrativo-electoral, como es el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, pero específicamente a los consejos distritales. Es cuanto presidente". Al no haber más participaciones, el Magistrado presidente RENÉ PATRÓN MUÑOZ, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación respectiva, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado RAMÓN RAMOS PIEDRA, a favor del proyecto; Magistrado J. INÉS BETANCOURT SALGADO, a favor del proyecto, Magistrado EMILIANO LOZANO CRUZ, a favor del proyecto; Magistrada HILDA ROSA DELGADO BRITO, a favor del proyecto; Magistrado RENÉ PATRÓN **MUÑOZ**, a favor del proyecto. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución de referencia. Acto continuo el Magistrado RENÉ PATRÓN MUÑOZ puntualizó: "Compañeros Magistrados, antes de continuar, hago de su conocimiento que en Décima Sesión Ordinaria de catorce del mes y año en curso, se acordó procedente la petición de excusa que sometí a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, de conocer de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero



y sus respectivos servidores, así como de los asuntos de ratificación de convenios, en los que este Tribunal sea autoridad responsable o demandada. De ahí que el último asunto listado para resolverse en esta sesión pública, será analizado y resuelto sin mi participación, por lo que solicito su anuencia para retirarme de este Pleno y sea el Magistrado Ramón Ramos Piedra quien continúe presidiendo esta Sesión." Seguidamente el Magistrado RAMÓN RAMOS PIEDRA tomó su lugar en el Pleno y señaló: "Continuando con el desahogo de la presente sesión le concedo el uso de la voz al Magistrado Emiliano Lozano Cruz a fin de dar la cuenta respectiva". En uso de la palabra el Magistrado EMILIANO LOZANO CRUZ señaló: "Señor presidente, le informo que el siguiente asunto listado corresponde a un acuerdo plenario y es el Secretario General de Acuerdos quien se encarga de Inmediatamente el Magistrado presidente puntualizó: Efectivamente, hubo un error en el guión que todo Magistrado presidente tiene, pero, tomando en cuenta las consideraciones que el Magistrado Emiliano Lozano Cruz hace, solicitó al Secretario General de Acuerdos emita la cuenta respectiva del siguiente asunto listado". Atento a la instrucción el Secretario General de Acuerdos, procedió a dar la cuenta en los siguientes términos: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que somete a su consideración la ponencia del Magistrado Emiliano Lozano Cruz, dentro del TEE/SSI/JLT/006/2012, promovido por la C. Guadalupe Cortés Andrade y otro, en contra del Tribunal Electoral del Estado. Mediante escrito de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, presentado en esta misma fecha en oficialia de partes de este Tribunal, la actora Guadalupe Cortés Andrade, solicita la aclaración de la última sentencia. En el proyecto de la cuenta se propone que no ha lugar a acordar favorablemente la petición formulada por la actora, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 96 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que el plazo para solicitar la aclaración de sentencia es de tres días una vez notificada la sentencia, plazo que le feneció el veintiuno de octubre de este año. En ese tenor, si la sentencia aludida le fue debidamente notificada a la actora el dieciocho de octubre del presente año y el escrito de aclaración respectivo fue presentado hasta el día veinticuatro de



octubre de dos mil dieciséis, resulta incuestionable que de conformidad con la certificación que consta en el proyecto, su petición se encuentre formulada en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo previsto en el artículo antes citado. Al término de la cuenta el Magistrado presidente RAMÓN RAMOS PIEDRA, sometió a consideración del Pleno el proyecto de referencia, al no haber participaciones solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación respectiva, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado J. INÉS BETANCOURT SALGADO, a favor del proyecto, Magistrado EMILIANO LOZANO CRUZ, a favor del proyecto; Magistrada HILDA ROSA DELGADO BRITO, a favor del proyecto; Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA,** a favor del proyecto. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de referencia. Finalmente, y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se declaró concluida. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos Francisco Guzmán Díaz, quien autoriza y da fe.- - - - -

RENÉ PATRÓN MUÑOZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRADO J. INES BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO

EMILIANO LOZANO CRUZ

HILDA ROSA DELGADO BRITO

MAGISTRADA

FRANCISCO GUZMÂN ĐÍAZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.